

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>
Enviado el: jueves, 4 de abril de 2024 3:24 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Nidia Torres Cortes
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE
DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO. RAD. 110014003-019-2023-00964-00
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION Y APELACION - EDDY JOHANA DIAZ M..pdf; GMAIL-~1.PDF

Cordial saludo.

Al presente adjunto memorial donde se recurre el auto de fecha 22 de marzo de 2024 dentro del radicado número 110014003-019-2023-00964-00

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

NIDIA RUTH TORRES CORTES.

Abogada.

Por favor acusar recibo de este correo.



SOLUCIONES JURÍDICAS <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>

FOTOGRAFIAS VALLA RAD. 110014003-019-2023-00964-001 mensaje

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>22 de marzo de 2024,
10:27 a.m.

Para: juzgado 19 Civil Municipal de Bogota <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nidia Torres Cortes <nidiacortest@gmail.com>, juliana.romero.diaz.12@gmail.com

Cordial saludo.

Al presente adjunto memoriales donde se allega fotografías de valla instalada en el inmueble que se pretende usucapir dentro del radicado número 110014003-019-2023-00964-00

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

NIDIA RUTH TORRES CORTES.

Abogada.

Por favor acusar recibo de este correo.**FOTOGRAFIAS VALLA 2024 - EDDY JOHANA DIAZ MARIN.pdf**

1369K

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO:	110014003019-2023-00964-00
REFERENCIA:	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE URBANO.
DEMANDANTE:	EDDY JOHANA DIAZ MARIN.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE FLORENTINO MARIN CEPEDA (QEPD); MARIA UBALDINA MARIN CEPEDA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUALES DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO.

NIDIA RUTH TORRES CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.583.858 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 324.071, inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EDDY JOHANA DIAZ MARIN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.804. 338 de Bogotá D.C., Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de interponer Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2024, notificado posteriormente¹ según por estado No. 37 de 1° de abril de 2024, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

Decide el Despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, esto amparado en la norma válidamente establecida pero, **dejó diamantinamente claro** que no realizó inspección acertada a la norma que regula la terminación anticipada del proceso y tampoco al expediente para determinar de fondo si era menester resolver decretar dicha terminación.

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 37 de 1° de abril de 2024.

Lo anterior debido a que solo argumenta el Despacho que:

" **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de EDDY JOHANA DIAZ MARIN contra MARIA UBALDINA MARIN CEPEDA y HEREREDEROS INTEDERMINADOS de JOSÉ FLORENTINO MARIN CEPEDA (Q.E.P.D.) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por desistimiento tácito."

Esto es confuso debido a que las actuaciones han sido constantes en todas las etapas de este proceso nótese que se ha intervenido de manera casi que inmediata, no han pasado años en cada actuación, como suele suceder en la mayoría de los procesos en los que se declara tal desistimiento.

Para lo anterior procedo a explicar porqué el despacho no realizó una inspección acertada a las actuaciones: (Cuadros extraídos de la pagina de la rama judicial)

El 22 de agosto de 2023 se radicó la demanda.

2023-08-22	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/08/2023 a las 13:44:34	2023-08-22	2023-08-22	2023-08-22
------------	-----------------------	---	------------	------------	------------

El 6 de septiembre de 2023, la misma fue inadmitida:

2023-09-06	Auto inadmite demanda				2023-09-06
------------	-----------------------	--	--	--	------------

De manera casi que inmediata y estando dentro de los términos de ley, se procedió a subsanarla:

2023-09-20	Recepción memorial	SUBSANACION			2023-09-20
------------	--------------------	-------------	--	--	------------

Una vez realizado lo anterior, para el día 26 de septiembre fue nuevamente inadmitida:

2023-09-26	Auto inadmite demanda				2023-09-26
------------	-----------------------	--	--	--	------------

Nuevamente, de manera inmediata y estando dentro de los términos de ley, se procedió a subsanarla cumpliendo los requerimientos del despacho:

2023-10-03	Recepción memorial	Memorial Subsanacion			2023-10-03
------------	--------------------	----------------------	--	--	------------

Finalmente fue admitida para el día 6 de octubre de 2023:

2023-10-06	Auto admite demanda				2023-10-06
------------	---------------------	--	--	--	------------

Desde la anterior fecha se han surtido diferentes actuaciones, como el emplazamiento a las partes, también se ha estado al pendiente de los oficios a las diferentes entidades que por ley deben de conocer del proceso, entre esas, el pago realizado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (OFIR) para la Inscripción de la demanda.

Siguiendo la línea cronológica de la atención debida que se le ha prestado a la presente demanda, se tiene que para el día 11 de enero de 2024, luego de las vacaciones judiciales, se presentó memorial en el que se allegaban las fotografías de la valla:

2024-01-11	Recepción memorial	MEMORIAL ALLEGA FOTOGRAFIAS VALLA			2024-01-11
------------	--------------------	-----------------------------------	--	--	------------

Se estuvo al pendiente del auto de fecha 12 de enero de 2024 y se visitó a la OFIR para que de manera oportuna diera respuesta al despacho respecto al requerimiento realizado en dicha fecha.

Ahora, para el día 6 de febrero el despacho solicita nuevamente la instalación de la valla.

El anterior requerimiento se cumplió para el día 22 marzo de 2024, siendo las 10:27 a.m.

Respecto a esto, nótese que entre el día 6 de febrero y el 22 de marzo de 2022 **NO HAN PASADO** años, ni meses, sino días. Razón por la cual es prematura la decisión tomada por el despacho y mas aun cuando se ha visto que el proceso ha estado movido y al pendiente por parte del demandante.

Es de tener en cuenta que la exigencia del despacho frente a la nueva instalación de la valla, genera unos costos para mi poderdante es decir, la elaboración e impresión impone una carga monetaria que a la postre se solicita en una época del año en la que la demandante debía escoger entre el derecho a la educación de sus hijos menores de edad con la compra de sus útiles escolares y la de sufragar de inmediato el pago de la valla.

Así entonces, la declaratoria del desistimiento tácito, impondría a mi poderdante un castigo excepcional, pues no podría el poderdante, presentar ninguna objeción al objeto del proceso, ya que el plazo dado por el despacho (1) mes, lo abocó a la caducidad injusta y le impone como sanción el desistimiento pese a que dio cumplimiento a lo requerido de forma oportuna y no hay dudas que en ningún momento en el proceso se avizore el abandono o inactividad del proceso a instancia de parte.

Segundo: Esta apoderada ha estado siempre presta a dar cumplimiento a lo requerido por el despacho y en esta oportunidad ha cumplido con lo fijado y con este recurso de manera respetuosa me permito demostrar al despacho que esto sucedió incluso mucho antes de que se emitiera decisión por parte del despacho. Es decir, el día 22 marzo de 2024, siendo las 10:27 a.m. se dio cumplimiento a la presentación de la evidencia de la instalación de la nueva valla, tal como lo requirió el despacho; y, la decisión del despacho fue tomada con mucha posterioridad (*Documento generado en 22/03/2024 05:10:28 PM*)², lo anterior también es argumento con el cual de manera comedida se soporta la reposición de la providencia, que declaró el desistimiento tácito.

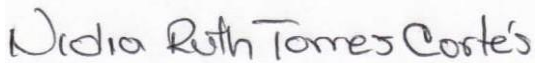
PETICIÓN

Por lo expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho revocar el desistimiento tácito decretado, y en su lugar disponer la continuación del proceso.

Sin otro particular y estando dentro de los términos para recurrir,

Del Señor Juez,

Atentamente,



NIDIA RUTH TORRES CORTES.

C.C. N° 52.583.858 de Bogotá D.C.

T. P. N° 324.071 del C. S. de la J.

² Tomado del auto de fecha 22 de marzo de 2024 emanado de este despacho. (Auto que aquí se recurre).